

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue subsanada en debida forma. Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1260

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00181-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad BANCO FINANDINA S.A., contra el señor ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 8072692, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes al Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, identificado con C.C. No. 94.534.719, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO FINANDINA S.A., identificada con Nit. 860.051.894-6, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.340.599), por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré 8072692, cuyo vencimiento fue del 04 de Febrero de 2022.
2. TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$3.703.554) PESOS, M.L., por concepto de intereses de plazo causados desde el 20/09/2021 hasta el día 04/02/22, conforme a las pretensiones subsanadas.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 05 de Febrero de 2022, hasta que se satisfaga la obligación. (Art.430 C.G.P)

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 105 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 24 de JUNIO DE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria